



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de un año. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 10 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: VALERIA ISAZA ARÉVALO JUAN GABRIEL ISAZA ARÉVALO (REPRESENTADOS LEGALMENTE POR SU MADRE YANETH ARÉVALO)
DEMANDADO	: HARLEM HARVEY VIDAL MÉNDEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00094-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (08 de junio 2020), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea la parte demandada **HARLEM VIDAL (c.c. 76.318.063)** cuando no sean cuentas de nómina o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ y BANCO FALABELLA** de la ciudad de Armenia, para que obren dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra **VALERIA ISAZA ARÉVALO (T.I. 1.004.918.427)** y **JUAN GABRIEL ISAZA ARÉVALO (T.I. 1.090.272.484)**, representados legalmente por su madre **YANETH ARÉVALO (c.c.**

41.908.448) radicado bajo el número **2019-00094-00**, medida comunicada mediante oficio No. 354 del 18 marzo de 2019, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío,
líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios ya que no fueron causadas.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de octubre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbc8b34c23d702ff47d8e9af7e88673a9153d4257d5970a0cf946efe1d5dd08**
Documento generado en 11/10/2022 10:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>